



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N con Registro N° 026-2024864969 de fecha 19 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de inicio de actividad minera de beneficio de grava; el Informe Técnico N°044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Informe Legal N° 176-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito N° 026-2024864969 de fecha 19 de agosto de 2024, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468 solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos e Inicio de Actividad de beneficio de grava, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín; según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Que, con respecto a la verificación del área de la actividad minera: El 06 de setiembre de 2024, se realizó la Inspección de campo contando con la presencia del Sr. Edwin Jorge Bottger Nano Gerente General de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., titular de la actividad de beneficio; Conforme al Acta, la verificación de la actividad de beneficio de CONSTRUCTORA e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., es una actividad de beneficio con código B080795-22-01, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín. Se realizó un recorrido por el área de la actividad de beneficio, que consiste en una chancadora que al momento de la verificación no se encontraba trabajando, se encontró personal realizando actividades de mantenimiento de equipos, durante el recorrido por el área de la actividad de beneficio, se pudo observar un área de acopio de materia prima, área de productos; un equipo de chancadora con sus accesorios como tolva de alimentación, zaranda vibratoria y fajas transportadoras luego se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S.

Que, mediante Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2024-GRSM/DREM

Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada autorización de inicio de actividad de beneficio de grava (canto rodado), la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
Requisitos		
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.S., presentó la Declaración Jurada con firma legalizada por el Notario Segunda Lili Vela Escudero, con fecha 09 de agosto de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad de beneficio.	X	
b) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 01 de agosto de 2024, del área de la actividad de beneficio.	X	
c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 071-2023-GRSM/DREM de fecha 18 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio de grava.	X	
d) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A1 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en minería de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2024-GRSM/DREM

Que, el administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

Accionistas de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.		
N°	Nombres y Apellidos	DNI N°
1	Edwin Jorge Bottger Nano	42470480
2	Meri Carmen Cerón Gómez	46452745

Que, así mismo teniendo en consideración la producción de 638.4 TM/DIA siendo ésta superior a 100 TM/DIA y teniendo como límite hasta 1200 TM/DIA también le correspondería el título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018.



Por Día	Por mes	Por Año	Vida Útil
638.4 TM/DIA	15,321.60 TM/MES	183,859.2 TM/ANUAL	30 años

Que, además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área y actividad de beneficio de código B080795-22-01, consignado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, mediante el Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, se concluye que los requisitos presentados por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. para obtener autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico grava, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00012546.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"3.1. La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2.No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 131 -2024-GRSM/DREM

fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico”.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 176-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de noviembre de 2024 opina favorablemente, sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2024-GRSM/DREM

por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.6110 hectáreas. conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y **AUTORIZAR** el Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.6110 hectáreas. conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la presente AUTORIZACIÓN se expide en el marco del proceso de formalización minera integral , en un área efectiva de 1.6110 hectáreas, conforme a la información del expediente técnico, delimitada en coordenadas UTM-WGS 84 , zona 18S conforme a los parámetros siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9216946.8916	329999.3253	1.6110
2	9216896.9842	320062.5362	
3	9216979.0849	320104.8600	
4	9217064.8360	320142.8093	
5	9217113.9370	320062.9903	
6	9217038.1872	320036.1019	
7	9217042.8749	320025.1104	
8	9216985.8174	320012.0101	

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan la titulación de la concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de inicio de actividad minera de beneficio de grava(canto rodado); dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 131 -2024-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER a Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. como minero formal.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente autorización , no exceptúa que el administrado deberá contar con las autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR al administrado que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico , con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental , así como con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SEÑALAR que la información consignada en el expediente técnico para la obtención del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización del Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el art. 34° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



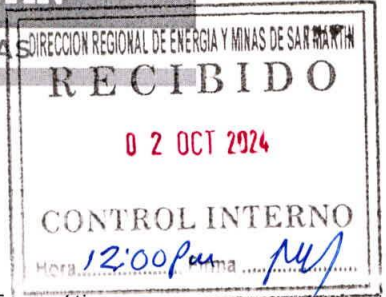
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos e Inicio de Actividad de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.

Referencia : - Escrito con registro n° 026-2024864969 de fecha 19/08/2024
- Solicitud N° 00012546 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera

Fecha : Moyobamba 02 de octubre de 2024

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito N° 026-2024864969 de fecha 19 de agosto de 2024, **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, con RUC N° 20542387468 solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos e Inicio de Actividad de beneficio de grava, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00012546.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, se encuentra con inscripción vigente.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20542387468	CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C.	B080795-22-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de beneficio, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
Requisitos		
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.S., presentó la Declaración Jurada con firma legalizada por el Notario Segunda Lili Vela Escudero, con fecha 09 de agosto de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad de beneficio.	X	
b) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 01 de agosto de 2024, del área de la actividad de beneficio.	X	
c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 071-2023-GRSM/DREM de fecha 18 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio de grava.	X	
d) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A1 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en minería de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.
R.U.C	20542387468
Actividad Minera	Beneficio
Código Único	B080795-22-01
Titular de la actividad minera	Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.
Representante	Edwin Jorge Bottger Nano
D.N.I.	42470480
Ubicación	Distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Grava

Producción	638.4 TM/día
Condición	PPM

Accionistas de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.		
Nº	Nombres y Apellidos	DNI Nº
1	Edwin Jorge Bottger Nano	42470480
2	Meri Carmen Cerón Gómez	46452745

5.2 Ubicación del área de la actividad de beneficio y/o de la Concesión de beneficio.

El área de la actividad de beneficio es de **1.6110 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9216946.8916	329999.3253	1.6110
2	9216896.9842	320062.5362	
3	9216979.0849	320104.8600	
4	9217064.8360	320142.8093	
5	9217113.9370	320062.9903	
6	9217038.1872	320036.1019	
7	9217042.8749	320025.1104	
8	9216985.8174	320012.0101	



5.3 Accesibilidad a la concesión de beneficio y/o al área de la actividad de beneficio.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Ciudad de Bellavista	Área de la actividad de beneficio	Asfaltado	5.0	0.15
Ciudad de Sacanche	C.P. El Cruce	Asfaltado	0.66	0.03
C.P. El Cruce	Área de la actividad de beneficio	Asfaltado	1.88	0.06

5.4 Tiempo de vida útil que va realizar el chancado de grava

Por Día	Por mes	Por Año	Vida Útil
638.4 TM/DIA	15,321.60 TM/MES	183,859.2 TM/ANUAL	30 años

5.5 Descripción de la actividad de beneficio.

La actividad de beneficio con sus componentes ya existe, encontrándose actualmente en etapa de operación; motivo por el cual, no existe etapa de construcción porque ya no amerita. Es decir, la actividad minera está y continuará funcionando por 30 años más, cuyo ciclo de producción es y seguirá siendo, conforme se detalla:

a. Acopio

La grava adquirida se acopiará temporalmente en el depósito de materia prima y de productos, para ello se hará uso de camiones y volquetes. Se requiere aproximadamente de 100 Tn/día para asegurar la producción y enfrentar cualquier imprevisto. La grava(piedra) proviene de canteras de cauces o álveos de los ríos y/o minas de personas naturales y jurídicas autorizadas. La cantidad promedio a utilizar podría variar según la demanda del producto.

b. Limpieza

La grava almacenada en el área de materia prima pasará por una previa limpieza, que consiste en colocar la grava en una zaranda metálica, haciendo uso de un cargador frontal, para retirar materiales no deseables que podrían afectar el proceso de chancado.

c. Llenado de tolva de alimentación

Con la maquinaria (cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora) se procederá acarrear la grava limpia, hasta la tolva de alimentación de la chancadora para proceder con la trituración. Es preciso recalcar que, de ahora en adelante, previo al paso anterior, se remojará la grava con agua del río Huallaga para mitigar y controlar la generación de polvo durante su chancado.

d. Chancado

Una vez cargada la tolva de gruesos con grava, esta cae por grave en la chancadora primaria para su trituración, luego pasa por la chancadora secundaria, con el fin de obtener productos de diferentes tamaños.

TM/Día	TM/mes	TM/Año	Vida Útil
638.4 TM/DIA	15,321.60 TM/MES	183,859.2 TM/ANUAL	30 años



e. Clasificación

La clasificación de la grava chancada en sus diferentes tamaños, se da en una clasificadora vibratoria que recepciona a la piedra triturada de la chancadora, para luego separarlas en cada una de las fajas transportadoras.

f. Almacén de productos

Haciendo uso de camiones volquetes, los productos a finales de la chancadora son dispuestos en el depósito de materia prima y productos, para su despacho correspondiente.

g. Transporte

De acuerdo con el requerimiento del cliente los productos son transportados mediante camiones volquetes a su lugar de destino, para dicho fin se hace uso de vías públicas.

h. Comercialización

Los productos (grava chancada) son comercializados en el área de la actividad minera, los cuales en algunas ocasiones son entregados en el lugar de destino que determine el cliente.

5.6 Ingeniería del proceso de beneficio.

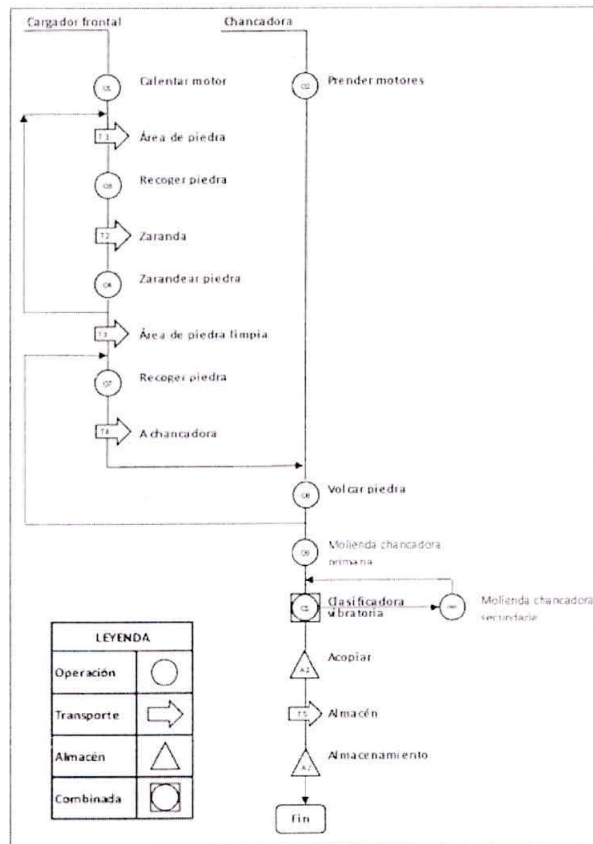
Relación de equipos con especificaciones técnicas (incluyendo el diagrama de flujo con leyenda técnica)

N°	Herramientas	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Palas	Barra de metal de 1.5 m	2
2	Zaranda metálica (móvil)	2.25 m ²	1
3	Carretilla	1 m ³	2
N°	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Fajas transportadoras	24 hp	6
2	Motor eléctrico estacionario, marca Cummins	Para el movimiento de fajas	1

3	Chancadora primaria	90 hp	1
4	Chancadora secundaria	90 hp	1
5	Clasificadora vibratoria	60 hp	1
Nº	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Cargador frontal	3.3 m ³	1
2	Cargador frontal	1.8 m ³	1
3	Excavadora	1 m ³	1
4	Camión volquete	15 m ³	1
5	Camión volquete	12 m ³	1
6	Retroexcavadora	1m ³	1

Diagrama de flujo de la actividad de beneficio

Diagrama de Flujo de las Operaciones



VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al Acta, la verificación de la actividad de beneficio de **CONSTRUCTORA e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, actividad de beneficio de código **B080795-22-01**, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, se realizó el 06 de setiembre de 2024, contando con la presencia del Sr. Edwin Jorge Bottger Nano Gerente General de **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, titular de la actividad de beneficio.

Se realizó un recorrido por el área de la actividad de beneficio, que consiste en una chancadora que al momento de la verificación no se encontraba trabajando, se encontró personal realizando actividades de mantenimiento de equipos.

Durante el recorrido por el área de la actividad de beneficio, se pudo observar un área de acopio de materia prima, área de productos; un equipo de chancadora con sus accesorios como tolva de alimentación, zaranda vibratoria y fajas transportadoras. Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S; se tomó como referencia puntos representativos, siendo las coordenadas que se tomaron en campo son las siguientes:

N°	Componentes	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S *	
		Este	Norte
1	Área de acopio de materia prima	320023.00	9216942.00
2	Área material chancado	320059.00	9217011.00
3	Chancadora	320077.00	9216963.00
4	Área Administrativa	320026.00	9216996.00

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área y actividad de beneficio de código B080795-22-01, consignado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., en el Registro Integral de Formalización Minera.

VII. CONCLUSION

Se ha verificado que **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, con RUC N° 20542387468, cumplió con presentar los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de beneficio de mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, la cual viene desarrollando en la misma área consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad de beneficio, por un área efectiva de **1.6110 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico grava, presentado por **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**

IX. ANEXOS.

- 9.1 Panel fotográfico
- 9.2 Acta de Verificación.
- 9.3 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 278-2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 02 OCT. 2024

Visto el Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico grava, presentado por **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista de la chancadora.



Fotografía N° 2: Especialista verificando los componentes de la actividad.



Fotografía N° 3: Vista panorámica del área de acopio de materia prima.



Fotografía N° 4: Especialista DREMSM, titular de la actividad y Supervisor de SSO, en el área de material chancado.



Fotografía N° 5: Vista panorámica del material acumulado en la zona de acopio.



ACTA DE VERIFICACION

Ing. Manolo Rodríguez Mendoza

SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Ing. Ramón Arévalo Franco

SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Siendo las 09:00 horas del día viernes 06 de setiembre del 2024, el Gerente General de Constructoras e Inversiones Briedcar S.A.C.; sr edwin Jorge Buttger Nuno identificado con DNI N° 42470480 y por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ing Manolo Rodríguez Mendoza identificado con DNI N° 10635577, ing Ramón Arévalo Franco identificado con DNI N° 00805754, procedimos a reunirnos en el área de actividad de beneficio de piedra (canto volada) de constructora e Inversiones Briedcar S.A.C. ubicado en el sector oriente, distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizan de la siguiente manera:

Se realiza un recorrido por el área de actividad de beneficio georreferenciado la siguiente:

* Área de Acopio: E. 320023-

de Materia Prima N: 9216942

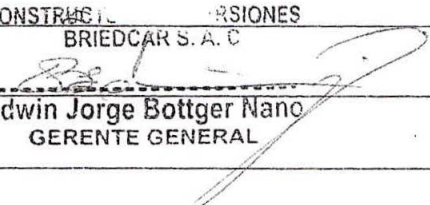
* Área Material Chacada: E. 320059

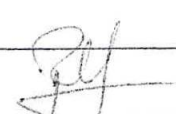
N: 9217011


* chencadora : E. 320072 ; N: 9216963
* Area administrativa: E. 320026; N: 9216996
Siendo las 10:30 horas del mismo día,
se procedió a verificar la actividad de
Beneficio de constructora e Inversiones
BRIEDCAR S.A.C., que fueron declarados
en el IGAFOM y expediente técnico,
constatando que estos están conforme
a la actividad que desarrolla actualmente.
Lo presentado por constructora e Inversiones
BRIEDCAR S.A.C., hacen referencia a una
misma área y donde desarrolla su
actividad de beneficio.

Siendo las 10:45 horas del mismo día,
se culmina la presente Verificación de
la actividad de beneficio de constructora
e Inversiones BRIEDCAR S.A.C; por lo que
se da por concluida y firman los
presentes en señal de conformidad.
La presente verificación se sujeta a los
artículos 31 y 32 del D.S. N.º 018-2017-EM.

CONSTRUCIONES
BRIEDCAR S.A.C


Edwin Jorge Bottger Nano
GERENTE GENERAL


Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN


Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 176-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : **Abg. Alejandro E. Flores Alegre**
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Solicitud de otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.

Referencia : Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF
Auto Directoral N° 278-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 12 de noviembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 278-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, se solicita emitir el informe legal sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos e inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico grava, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias*

labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Mediante escrito N° 026-2024864969 de fecha 19 de agosto de 2024, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468 solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos e Inicio de Actividad de beneficio de grava, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.

Los requisitos presentados por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de beneficio, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00012546. Según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA: El 06 de setiembre de 2024, se realizó la Inspección de campo contando con la presencia del Sr. Edwin Jorge Bottger Nano Gerente General de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., titular de la actividad de beneficio; Conforme al Acta, la verificación de la actividad de beneficio de CONSTRUCTORA e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., es una actividad de beneficio con código B080795-22-01, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín. Se realizó un recorrido por el área de la actividad de beneficio, que consiste en una chancadora que al momento de la verificación no se encontraba trabajando, se encontró personal realizando actividades de mantenimiento de equipos, durante el recorrido por el área de la actividad de beneficio, se pudo observar un área de acopio de materia prima, área de productos; un equipo de chancadora con sus accesorios como tolva de alimentación, zaranda vibratoria y fajas transportadoras luego se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S.



Que, mediante Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Ing. Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.S., presentó la Declaración Jurada con firma legalizada por el Notario Segunda Lili Vela Escudero, con fecha 09 de agosto de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad de beneficio.	X	
b)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 01 de agosto de 2024, del área de la actividad de beneficio.	X	
c)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 071-2023-GRSM/DREM de fecha 18 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio de grava.	X	
d)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A1 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en minería de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente

Accionistas de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.		
N°	Nombres y Apellidos	DNI N°
1	Edwin Jorge Bottger Nano	42470480
2	Meri Carmen Cerón Gómez	46452745

Así mismo teniendo en consideración la producción de 638.4 TM/DIA siendo ésta superior a 100 TM/DIA y teniendo como límite hasta 1200 TM/DIA también le correspondería el título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018,

Por Dia	Por mes	Por Año	Vida Útil
638.4 TM/DIA	15,321.60 TM/MES	183,859.2 TM/ANUAL	30 años

Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área y

actividad de beneficio de código B080795-22-01, consignado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, mediante el Informe N° 044-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 02 de octubre de 2024, se concluye que los requisitos presentados por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. para obtener autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico grava, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00012546.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

- 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 - 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 - 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*
- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.*



Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) Presentación del Expediente Técnico”.*

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los

requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, bajo ese contexto normativo y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. con RUC N° 20542387468, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar el título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.6110 hectáreas.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito **opina favorablemente**, sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio de minerales no metálicos y la autorización de Inicio de Actividad minera de beneficio de grava (canto rodado), actividad minera con código N° B080795-22-01, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.6110 hectáreas. conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C ; **por lo tanto** corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403